Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitres de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00153

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

R E S U E L V E:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de BERNABE MOLANO OVIEDO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Neiva Huila, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1.1. $7.938.301.00 M. cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100007996 obligación No. 725066130104477.
1.2. $1.566.757.00 M. cte., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 09-07-2019 al 09-07-2020, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
1.3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 10-07-2020y hasta que se dé solución de pago.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los arts. 290 y ss., en concordancia con el art. 8 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, para actuar en estas diligencias en representación de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.